

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 244.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Almería y el Juez de instrucción de Gérgal, de los cuales resulta:

Que D. José Andrés Contreras, representado legalmente, formuló ante el referido Juzgado escrito de querrela denunciando á los Concejales que componían el Ayuntamiento de Santa Cruz, por haber éstos, al confeccionar la lista electoral de compromisarios para Senadores, falsado la verdad, incurriendo en la responsabilidad que establece el artículo 65 de la ley Electoral vigente. Se afirma en la denuncia, en comprobación de lo expuesto, que sin tener en cuenta lo establecido en el artículo 25 de la ley de 8 de febrero de 1877, obrando arbitrariamente y atendiendo sólo á las conveniencias políticas de los Concejales que han formado las listas, han eliminado á varios contribuyentes que se citan, substituyéndolos por otros que al pagar menos contribución no tenían condiciones, y se termina después de volver á consignar que los hechos expuestos son constitutivos del deli-

to previsto en el citado artículo 65, y haciendo uso del derecho que reconocen los artículos 270 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento Criminal y los 78 y 79 de la ley Electoral, con la súplica al Juzgado de que se sirva admitir la querrela, instruir el correspondiente sumario, practicar las diligencias que se interesan, y, en su vista, procesar á los referidos Concejales y demás que proceda.

Que admitida la querrela é instruido sumario por el Juzgado, y estando éste practicando las demás diligencias por él acordadas, el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándose:

Enque, según se ve claramente por el contenido de los artículos 25, 26 y 27 de la referida ley Electoral, el asunto que motiva el sumario es puramente administrativo, puesto que á la Comisión provincial corresponde enalzada de los Ayuntamientos resolver acerca de la legalidad de los actos realizados por éstos con motivo de las elecciones de compromisarios, y que de todas suertes, es evidente que el conocimiento del Juzgado en este asunto significaría una invasión de la esfera reservada al orden administrativo, existiendo una cuestión previa á resolver por la Administración, y de la que dependería el fallo que los tribunales de justicia pudieran dictar en su caso:

Que substanciado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción alegando:

Que á los Tribunales ordinarios compete el castigo y persecución de los delitos, y que esta jurisdicción es siempre improrrogable, según el artículo 8.º de la ley de Enjuiciamiento Criminal, y

En que el delito denunciado de falsedad en las listas electorales, según el artículo 63 de la ley Electoral general de 8 agosto de 1907, es perseguible por los Tribunales ordinarios desde su origen, sin necesidad de trámite alguno administrativo:

Que el Gobernador, después de oír de nuevo á la Comisión provincial, y de acuerdo con lo informado por ésta, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido todos sus trámites:

Visto el artículo 85 de la ley Electoral de 26 de junio de 1890, que forma parte del título 6.º de la misma, según el cual:

«La falsedad cometida en documentos referentes á las disposiciones de esta ley, de cualquiera de los modos señalados en el artículo 314 del Código Penal, constituye delito de falsedad en materia electoral, que será castigado con las penas establecidas en dicho artículo ó en el siguiente, según el carácter de las personas responsables.

»Igual delito constituirá y con las mismas penas será castigada, cualquiera omisión intencionada en los documentos á que se refiere el párrafo anterior, que pueda afectar al resultado de la elección»:

Visto el artículo 5.º adicional de la ley expresada, que establece:

«Las disposiciones del título 6.º de esta ley se aplicarán á los actos ú omisiones que puedan tener lugar con motivo de las elecciones de Senadores y en relación con las disposiciones de la ley que las regula», y

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores sus- citar contiendas de competencia en

los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto jurisdiccional se ha suscitado con motivo de querrela criminal formulada contra los individuos que componen el Ayuntamiento de Santa Cruz, por no haber incluido en la lista de votantes de compromisarios para Senadores á vecinos contribuyentes que pagan mayor cuota que aquellos por quien han sido substituidos, falsando con ello la verdad.

2.º Que de resultar ciertos los hechos denunciados, pudieran revestir delito previsto en el Código Penal, cuya averiguación y castigo corresponde exclusivamente á los Tribunales del fuero común.

3.º Que, por lo expuesto, no existe en el presente caso cuestión alguna previa que deba resolver la Administración y de la cual dependa el fallo que en su día hubiesen de dictar los Tribunales de justicia; y

4.º Que no se esta, por lo tanto, en ninguno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores sus- citar competencias en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á primero de junio de mil novecientos catorce.—

ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

(De la *Gaceta* núm. 161.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Murcia, la plaza de Catedrático de la asignatura de Física y Química, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 16 de octubre de 1913, y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra igual á la anunciada y lo sean en virtud de oposición.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de agosto de 1914.—
El Subsecretario, Silvela.

(De la *Gaceta* núm. 239.)

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Vistas las peticiones en que se solicita dispensa de alguna de las condiciones ú omisión de entrega de documentos que el Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo de Camineros exige como necesarios para ser admitidos á la prueba de suficiencia para el ingreso de Peones ó el ascenso á Capataces,

Esta Dirección General ha dispuesto desestimarlas todas, por ser contrarias á las disposiciones terminantes de aquél, y que no se dé tramitación alguna á las que en lo sucesivo se presenten para los mismos fines.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de agosto de 1914.—El Director general, A. Calderón.—Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de...

(De la *Gaceta* núm. 243.)

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

Relación del cupo que por Consumos corresponde satisfacer á los pueblos de esta provincia en el próximo año de 1915.

PUEBLOS	CUPO Pesetas.		
Abajas.....	447'10	Cascajares de Bureba....	431'80
Acedillo.....	459	Cascajares de la Sierra..	253'80
Adrada de Haza.....	1110'10	Castellanos de Castro....	270'30
Aforados de Moneo....	698'70	Castil de Carrias.....	256'70
Agés.....	623'90	Castil de Lences.....	402'90
Aguas-Cándidas.....	693'60	Castildelgado.....	248'20
Aguilar de Bureba.....	443'70	Castil de Peones.....	591'60
Aguilera (La).....	1570'80	Castriello de la Reina....	3109'80
Albillos.....	331'50	Castriello de la Vega....	3413'15
Alcocero.....	479'40	Castriello del Val.....	1004'70
Alfoz de Bricia.....	2534'70	Castriello de Murcia....	1055'70
Alfoz de Santa Gadea...	1331'10	Castriello de Riopisuerga.	673'20
Altable.....	285'60	Castriello de Solarana....	642'60
Amaya.....	668'10	Castriello-Matajudíos....	440'30
Ameyugo.....	368'90	Castrogeriz.....	6530'16
Anguix.....	931'60	Castrovido.....	562'70
Añastro.....	336'60	Cayuela.....	414'80
Aranda de Duero.....	17494'80	Cebrecos.....	430'10
Arandilla.....	783'70	Celada del Camino.....	634'10
Arauzo de Miel.....	1411	Celadas (Las).....	302'60
Arauzo de Salce.....	952	Cedilla Sotobrin.....	414'80
Arcos.....	1025'10	Cerezo de Riotirón.....	4298'15
Arenillas de Riopisuerga.	1088	Cernégula.....	729'30
Arenillas de Villadiego..	589'90	Cerratón de Juarros....	438'60
Arlanzón.....	1147'50	Ciaddoncha.....	741'20
Arraya.....	562'70	Cillaperlata.....	391
Arroyal.....	452'20	Cilleruelo de Abajo....	802'40
Atapuerca.....	1086'30	Cilleruelo de Arriba....	686'80
Ausines (Los).....	672'30	Ciruelos de Cervera....	923'10
Avellanosa del Páramo..	513'40	Citores del Páramo....	278'80
Avellanosa de Muñó....	1142'40	Coculina.....	528'70
Ayuelas.....	423'30	Cogollos.....	698'70
Bahabón de Esgueva....	754'80	Condado de Treviño....	6291'70
Balbases (Los).....	3663'90	Contreras.....	1020
Baños de Valdearados...	3026'70	Cornudilla.....	425
Bañuelos de Bureba....	426'70	Coruña del Conde.....	918
Bañuelos del Rudrón....	212'50	Covarrubias.....	4970'75
Barbadillo de Herreros..	1456'90	Cubillo del Campo....	408
Barbadillo del Mercado..	1031'74	Cubo de Bureba.....	870'40
Barbadillo del Pez.....	1088	Cueva-Cardiel.....	566'10
Barcina de los Montes..	877'20	Cueva de Juarros.....	753'10
Barrio de Muñó.....	197'20	Cueva de Roa (La).....	630'70
Barrio de San Felices...	858'50	Cuevas de Amaya.....	612
Barrios de Bureba (Los)..	708'90	Cuevas de San Clemente.	646
Barrios de Colina.....	790'50	Dobro ó Los Altos.....	2765'90
Barrios de Villadiego....	227'80	Encio.....	357
Basconillos del Tozo....	1949'90	Escalada.....	673'20
Basconiana.....	455'60	Espinosa de Cervera....	520'20
Belbimbre.....	414'80	Espinosa del Camino....	392'70
Belorado.....	6779'10	Espinosa de los Monteros.	11006'45
Bentretea.....	248'20	Estépar.....	673'20
Berberana.....	635'80	Eterna.....	464'10
Berlangas de Roa.....	758'20	Fontioso.....	531
Berzosa de Bureba.....	431'80	Frantovinez.....	532'10
Boada de Roa.....	686'80	Fresneda de la Sierra...	787'10
Bocos.....	336'60	Fresneña.....	612
Bozoo.....	654'50	Fresnillo de las Dueñas..	933'30
Brazacorta.....	756'50	Fresno de Riotirón.....	732'70
Briviesca.....	9956'25	Fresno de Rodilla.....	375'70
Bugedo.....	452'20	Frias.....	1870
Buniel.....	850	Fuentebureba.....	554'20
Busto de Bureba.....	1072'70	Fuentecén.....	3773'05
Cabañas de Esgueva....	1344'70	Fuentelecedeped.....	3501'65
Cabezón de la Sierra....	576'30	Fuentelesendo.....	858'50
Cabia.....	812'60	Fuentemolinos.....	659'60
Caleruega.....	1310'70	Fuentenebro.....	1535'10
Cameno.....	450'50	Fuentespina.....	1266'50
Campillo de Aranda....	1184'90	Galarde.....	377'40
Campolara.....	569'50	Galbarros.....	447'10
Canicosa.....	1762'90	Galleja (La).....	676'60
Cantabrana.....	717'40	Gamonal.....	652'80
Cañizar de los Ajos....	697	Garganchón.....	494'70
Carazo.....	668'10	Gredilla de Sedano....	482'80
Carcedo de Bureba....	649'40	Gredilla la Polera....	555'90
Carcedo de Burgos....	615'40	Grijalba.....	725'90
Cardeñadizo.....	991'10	Grisaleña.....	501'50
Cardeñajimeno.....	771'80	Guadilla de Villamar...	535'50
Cardeñuela-Riopico....	528'70	Gumiel de Hizán.....	7251'10
Carrias.....	374	Gumiel del Mercado....	5079'90
		Guzmán.....	1297'10
		Hacinas.....	817'70
		Haza.....	418'20
		Hermosilla.....	433'50
		Hinestrosa.....	380'80
		Hinojar del Rey.....	668'10
		Hontanas.....	391
		Hontangas.....	929'90
		Hontomin.....	528'70
		Hontoria de la Cantera..	714
		Hontoria del Pinar.....	2182'80
		Hontoria de Valdearados.	987'70
		Hormaza.....	392'70
		Hormazas (Las).....	635'80
		Hornillos del Camino....	421'60
		Hortigüela.....	773'50
		Horra (La).....	3883'65
		Hoyales de Roa.....	1295'40
		Hoyuelos de la Sierra...	374
		Huérmece.....	676'60
		Huerta de Rey.....	3542'95
		Humada.....	1569'10
		Hurones.....	331'50
		Ibeas de Juarros.....	1259'70
		Ibrillos.....	396'10
		Iglesias.....	1037
		Isar.....	652'80
		Itero del Castillo.....	664'70
		Jaramillo de la Fuente...	836'40
		Jaramillo Quemado....	620'50
		Junta de la Cerca.....	3347'30
		Junta de Oteo.....	3695'80
		Junta de Rio de Losa....	1064'20
		J. de San Martin de Losa.	1229'10
		Junta de Traslaloma....	2133'50
		J. de Villalba de Losa...	1518'10
		Jurisdicción de Lara....	901
		Jurisd. de San Zadornil..	778'60
		Lences.....	326'40
		Lerma.....	7749'65
		Lodoso.....	397'80
		Madrigal del Monte....	722'50
		Madrigalejo del Monte..	605'20
		Mahamud.....	1082'90
		Mambrillas de Castrejón.	1045'50
		Mambrillas de Lara....	790'50
		Mamolar.....	588'20
		Mansilla de Burgos....	326'40
		Marmellar de Abajo....	278'80
		Marmellar de Arriba....	236'30
		Masa.....	453'90
		Mazuela.....	459
		Mazuelo de Muñó.....	737'80
		Mecerreyes.....	1502'80
		Medina de Pomar.....	6737'80
		Medinilla.....	197'20
		Melgar de Fernamental..	7089'05
		Mer. de Castilla la Vieja.	5955'10
		Mer. de Cuesta Urria....	3350'70
		Merindad de Montija....	5224'10
		Merindad de Sotocueva..	5016'70
		Merindad de Valdeporres.	4418'30
		Mer. de Valdivielso....	3419'30
		Milagros.....	1283'50
		Miranda de Ebro.....	18906'95
		Miraveche.....	1086'30
		Mod. de la Emparedada..	406'30
		Molina de Ubierna (La)..	589'90
		Monasterio de la Sierra..	459
		Monasterio de Rodilla...	1215'50
		Moncalvillo.....	810'15
		Monterrubio de la Sierra.	540'60
		Montorio.....	685'10
		Moradillo de Roa.....	1188'30
		Moradillo de Sedano....	365'50
		Nava de Roa.....	1553'80
		Navas de Bureba.....	258'40
		Nebreda.....	788'80
		Neila.....	844'90
		Nidáguila.....	357
		Nuez de Abajo (La)....	423'30
		Ocón de Villafranca....	425
		Olmedillo de Roa.....	1664'30
		Olmillos de Muñó.....	212'50
		Olmillos de Sasamón....	991'50
		Olmos de la Picaza....	579'70
		Oña.....	3560'25
		Oquillas.....	460'70
		Orbaneja del Castillo....	737'80
		Orbaneja Riopico.....	566'10
		Orón.....	629
		Padilla de Abajo.....	907'80
		Padilla de Arriba.....	907'80
		Padrones de Bureba....	401'20
		Palacios de Benaver....	778'60
		Palacios de la Sierra....	3551'80
		Palacios de Riopisuerga.	406'30
		Palazuelos de la Sierra..	542'30
		Palazuelos de Muñó....	547'40
		Pampliega.....	3911'70
		Pancorvo.....	4047'40
		Páramo.....	202'30
		Pardilla.....	714
		Parte de Bureba (La)....	487'90
		Ptde. Sierra en Tobalina.	1071
		Pedrosa de Duero.....	691'90
		Pedrosa del Páramo....	744'60

Pedrosa del Principe....	1013'20	Santa María-Ananúñez...	379'10	Villalbilla de Gumiel....	637'50
Pedrosa de Rio Urbel....	516'80	Santa María del Campo..	372'90	Villalbilla junto á Burgos.	482'80
Peñalba de Castro.....	605'20	Santa María del Invierno.	727'60	Villalbilla de Villadiego.	397'80
Peñaranda de Duero....	4690'50	Santa María de Mercañillo.	609'15	Villalbos.....	204
peral de Arlanza.....	732'7	Santa María Ribarredonda	1025'10	Villaldemiro.....	605'20
Pesadas de Burgos.....	283'90	Santa María-Tajadura...	244'80	Villalmanzo.....	1655'80
Pesquera de Ebro.....	588'20	Santa Olalla de Bureba..	387'60	Villalomez.....	375'70
Piedra (La).....	804'10	Santibáñez del Val.....	392'70	Villamartin de Villadiego	561
Piedra de la Sierra.....	1016'60	Santibáñez-Zarzaguda...	1395'70	Villamayor de los Montes	1276'70
Pineda-Trasmonte.....	690'20	Santo Domingo de Silos.	2075'70	Villamayor de Treviño...	618'80
Pinilla de los Barruecos..	754'80	Santovenia.....	279	Villambistia.....	681'70
Pinilla de los Moros.....	598'40	Sargentos de la Lora....	1630'30	Villamedianilla.....	324'70
Pinilla-Trasmonte.....	1222'30	Sarracín.....	426'70	Villamiel de la Sierra....	411'40
Pino de Bureba.....	465'80	Sasamón.....	3510'50	Villanasur-Rio de Oca...	482'80
Poza de la Sal.....	5753'40	Sedano.....	1108'40	Villangómez.....	957'50
Prádanos de Bureba....	547'40	Sequera de Haza (La)...	579'70	Villanueva de Argaño...	418'20
Pradoluengo.....	7501'85	Solarana.....	664'70	Villanueva de Carazo....	421'60
Presencio.....	1193'40	Solas de Bureba.....	346'80	Villanueva de Gumiel...	1055'70
Puebla de Arganzón.....	1020	Solduengo.....	413'70	Villanueva del Conde...	506'60
Puentedura.....	763'30	Sordillos.....	236'30	Villanueva de Odra.....	583'10
Puras de Villafranca....	423'30	Sotillo de la Ribera....	4309'95	Villanueva de Puerta...	651'10
Quemada.....	1201'90	Sotopalacios.....	528'70	Villanueva Rio-Ubierna..	445'40
Quintana del Pidio.....	1368'50	Sotovellanos.....	289	Villaquirán de la Puebla.	493
Quintanadueñas.....	569'50	Sotragero.....	406'30	Villaq. de los Infantes...	647'70
Quintanaélez.....	712'30	Sotresgudo.....	758'20	Villarcayo.....	1581
Quintanalara.....	334'88	Susinos del Páramo....	430'10	Villariego.....	474'30
Quintanaloma.....	409'70	Tablada del Rudrón....	510	Villarmentero.....	212'50
Quintanaloranco.....	986	Tamarón.....	385'90	Villarmero.....	249'90
Quintanamavirgo.....	824'50	Tapia.....	515'10	Villasandino.....	1616'70
Quintanaortuño.....	421'60	Tardajos.....	1562'30	Villasidro.....	275'40
Quintanaapalla.....	691'90	Tejada.....	642'60	Villasilos.....	918
Quintanar de la Sierra...	4135'90	Terminón.....	212'50	Villasur de Herreros....	1115'20
Quintanarraya.....	724'20	Terradillos de Sedano...	396'10	Villatueda.....	912'90
Quintanarroz.....	355'30	Tinieblas.....	708'90	Villavedon.....	669'80
Quintanavides.....	793'90	Tobar.....	365'50	Villaverde del Monte....	838'10
Quintanillabón.....	304'30	Tobes y Rahedo.....	496'40	Villaverde Mogina.....	783'70
Quintanilla del Agua....	1550'40	Tordómar.....	1173	Villaverde Peñahorada..	537'20
Quintanilla de la Mata...	688'50	Tordueles.....	802'40	Villaveta.....	720'80
Quintanilla del Coco....	681'70	Tórtoles.....	2812'95	Villavieja.....	528'70
Quintanilla-Pedro Abarca	399'50	Torrecilla del Monte....	494'70	Villayerno Morquillas...	402'90
Quintanillas (Las).....	722'50	Torregalindo.....	714	Villayuda.....	680
Quintanilla San García..	1130'50	Torrelara.....	272	Villazopeque.....	538'90
Quintanilla-Sobresierra..	615'40	Torrepadre.....	700'40	Villegas.....	1133'90
Quintanilla-Somunó.....	595	Torresandino.....	1604'80	Villorajo.....	481'10
Quintanilla-Vivar.....	732'70	Tosantos.....	357	Villorobe.....	994'50
Rabanera del Pinar.....	802'40	Tremellos (Los).....	368'90	Villoruebo.....	780'30
Rábanos.....	872'10	Trespaderne.....	1366'80	Villovela de Esgueva...	863'60
Rabé de las Calzadas....	537'20	Tubilla del Agua.....	1239'30	Villusto.....	348'50
Rebolledas (Las).....	236'30	Tubilla del Lago.....	1025'10	Vizcainos.....	360'40
Rebolledo de la Torre...	1654'10	Ubierna.....	984'30	Yudego y Villandiego...	1105
Redecilla del Camino...	569'50	Urbel del Castillo.....	878'90	Zael.....	654'50
Redecilla del Campo....	691'90	Urrez.....	725'90	Zalduendo.....	513'40
Reinoso.....	282'20	Vadocondes.....	1625'20	Zarzosa de Riopisuerga..	423'30
Renuncio.....	464'10	Valcáceres (Los).....	906'10	Zazuar.....	3059'15
Retuerta.....	933'30	Valcavado de Roa.....	380'80	Zumel.....	232'26
Revilla y Haedo (La)....	838'10	Valdeande.....	848'30	Zuñeda.....	351'90
Revilla-Cabriada.....	584'80	Valdelateja.....	472'60		
Revilla del Campo.....	647'70	Valdezate.....	1511'30		
Revillarruz.....	612	Valdorros.....	487'90		
Revilla-Vallegera.....	1052'30	Valmala.....	503'20		
Rezmondo.....	231'20	Vallarta de Bureba.....	525'30		
Riocavado de la Sierra..	620'50	Valle de Hoz Arriba....	3787'60		
Riocerezo.....	443'70	Valle de Manzanedo....	1717		
Rioseras.....	914'60	Valle de Mena.....	10424'40		
Roa.....	8242'30	Valle de Tobalina.....	6886'70		
Robredo-Temiño.....	600'10	Valle de Valdebezana...	4202'40		
Rojas.....	1026'80	Valle de Valdelaguna...	2306'90		
Ros.....	477'70	Valle de Valdelucio....	2179'40		
Royuela.....	980'90	Valle de Zamanzas.....	962'20		
Rubena.....	574'60	Vallegera.....	306		
Rublacedo de Abajo....	487'90	Valles.....	737'80		
Rucandio.....	379'10	Valluércanes.....	731		
Salas de Bureba.....	715'70	Vegas (Las).....	588'20		
Salas de los Infantes....	4079'85	Vid de Aranda (La)....	1113'50		
Salazar de Amaya.....	579'70	Vid de Bureba (La)....	292'40		
Saldaña de Burgos.....	317'90	Vileña.....	348'50		
Salguero de Juarros....	532'10	Viloria de Rioja.....	392'70		
Salinillas de Bureba....	812'60	Vilviestre del Pinar...	1094'80		
San Adrián de Juarros...	520'20	Vilviestre de Muñó....	241'40		
San Clemente del Valle..	574'60	Villadiego.....	4186'05		
Sandoval de la Reina....	790'50	Villaescusa del Butrón..	514		
San Juan del Monte.....	1237'60	Villaescusa de Roa.....	680		
San Mamés de Burgos...	566'10	Villaescusa la Sombria..	644'30		
San Martín de Rubiales..	1596'30	Villaespasa.....	615'40		
San Millán de Lara.....	926'50	Villaf. Montes de Oca...	1405'90		
San Pedro Samuel.....	289	Villafria de Burgos....	788'80		
San Quirce Riopisuerga.	855'10	Villafriuela.....	1411		
Santa Cecilia.....	487'90	Villagalijo.....	878'90		
Santa Cruz de Juarros...	926'50	Villagonzalo Pedernales.	1091'40		
Santa Cruz de la Salceda.	1487'50	Villagutiérrez.....	331'50		
Santa Cruz del Valle....	860'20	Villahizán de Treviño...	800'70		
Santa Gadea del Cid....	1018'30	Villahoz.....	3714'05		
Santa Inés.....	919'70	Villalba de Duero.....	941'80		

Total..... 614889'64

Nota.—Los anteriores cupos por consumos señalados á los Ayuntamientos de esta provincia, son los que le corresponde satisfacer sin perjuicio de lo que resulte de la liquidación que en su día practique la Intervención de Hacienda, en virtud de lo dispuesto en el artículo 23 de la ley de Presupuestos de 31 de diciembre de 1901, en la forma que determinan las Reales órdenes del Ministerio de Hacienda de 24 de marzo de 1902 y 15 de febrero de 1904, en conformidad con lo resuelto por la Intervención general de la Administración del Estado en 4 de abril de 1905 y Real orden de 30 de marzo de 1911, de cuya liquidación resultarán las diferencias en más ó en menos entre el importe del recargo de las diez y seis centésimas sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería y el de las obligaciones de personal y material de 1.ª enseñanza, diferencia que, según sea en más ó en menos, aumentará ó disminuirá respectivamente á cada Ayuntamiento su cupo de consumos. Burgos 26 de agosto de 1914.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Gaspar Baleriola.—V.º B.º.—El Delegado de Hacienda, Morales.

Providencias judiciales

Villarcayo.

D. Gerardo de la Mora y Sánchez Cabezudo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, Hago saber: que en este Juzgado se tramita expediente á instancia de D. José Fernández Gómez, vecino de Villabáscos de Sotoscueva, para que se le declare heredero ab-intestato de su sobrino D. Perfecto Saja Fernández, Juez de primera instancia que fué de Osuna y que falleció sin testar el día 6 de junio último, en el referido pueblo de Villabáscos, de donde era natural, en cuyos autos he acordado, en providencia de esta fecha, llamar por medio del presente á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Villarcayo á 25 de agosto de 1914.—Gerardo de la Mora.— Por su mandado, Lic. Mariano Adán.

Palencia.

Casas y Gonzalo (Dolores), de 37 años de edad, natural de Burgos y vecina de Guardo, casada con Dionisio Guerrero Diez y en la actualidad en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de esta capital, calle de Menéndez Pelayo, número 12, en el término de diez días, para constituirse en prisión, notificársela el auto de procesamiento en el sumario que se la sigue por estafa á la Compañía de los Ferrocarriles del Norte, y oír la en declaración indagatoria, con apercibimiento de que de no comparecer será declarada rebelde.

Palencia 22 de agosto de 1914.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Lista de los Jurados elegidos por sorteo que han de actuar durante el tercer cuatrimestre del año actual.

(Continuación.)

PARTIDO JUDICIAL DE BURGOS.

Cabezas de familia.

Enrique Martínez Magdalena, de Burgos.
Felipe Martínez Alvarez, id.
Higinio Briñas Saez, id.
Venancio Carrasco Peña, id.
Lucio García Antón, id.
José García Germán, id.

Ceferino Palacios Arnáiz, Carcedo de Burgos.
 Venancio Ruiz González, Cabia.
 Leoncio Lozano Sainz, Celada del Camino.
 Santos Fernández Fernández, Gredilla la Polera.
 Valentín Villalain Pascual, id.
 Victoriano Vivar Mata, Las Hormazas.
 Fermín García Pérez, Ibéas de Juarros.
 Valentín Cubillo Vallejo, id.
 Zoilo Gallo Gómez, Orbañeja Ríopico.
 Sandalio Ordoñez Pérez, Pedrosa de Río-Urbel.
 Laureano González Pardo, Páramo.
 Marcos Burgos Gil, Los Ausines.
 Domingo Ausín Reoyo, id.
 Teodoro Chave Ruiz, Cardeñuela-Ríopico.

Capacidades.

Fernando Alonso Hidalgo, de Burgos.
 Mariano Andrade Uribe, id.
 Máximo Ansótegui Arnáiz, id.
 Manuel Antón Saborit, id.
 Venancio Arnáiz Veros, Los Ausines.
 Andrés Rodrigo Solas, id.
 Lorenzo San Martín Martínez, Arcos.
 Angel Calzada Merino, Avellanosa del Páramo.
 Adrián Saldaña Alonso, Buniel.
 Lino Ibáñez Rodrigo, Cardeñadijo.
 José Fuente Moreno, Celadilla Sotobrin.
 Remigio Casado Serna, Gamonal.
 Pedro Gonzalo Ortega, Frandovinez.
 Eduardo Ruiz Pérez, Isar.
 Félix Mansilla Pérez, Mansilla de Burgos.
 Inocencio Delgado Miñón, Las Calzadas.

Supernumerarios como cabezas de familia.

Fernando del Castillo Ruiz, de Burgos.
 Raimundo Castellanos Molinero, id.
 Santiago Campomar Alonso, id.
 Casimiro Calleja Calvo, id.

Capacidades.

Pedro Ruiz Montero, de Burgos.
 Eduardo Cifrián de la Maza, id.

Causas que habrán de conocer:
 Una señalada para el día 12 de Octubre próximo, contra Anastasio Tobar González, sobre incendio. Otra para el siguiente día, seguida contra Salustiano Alonso Fernández, sobre expención de moneda falsa.

PARTIDO JUDICIAL DE VILLARCAYO.

Cabezas de familia.

Pablo López Para, de Aforados de Moneo.
 Justo Ortiz Castillo, Berberana.

Policarpo Ramirez Villamor, id.
 Fernando Muga Tobalina, La Cerca.
 Alejandro Pinedo Villate, id.
 Victoriano López Fernández, Medina de Pomar.
 Victoriano Lucio Pereda, id.
 Francisco Pérez San Vicente, Quincoces.
 Esteban Ortega Perea, id.
 Juan Villate Vadillo, Rio de Losa.
 Sixto Garcia Ruiz, Partido de la Sierra en Tobalina.
 Aurelio Gómez Ortegú, Sotoscueva.
 Manuel Hierro Fernández, Tobalina.
 Basilio Hierro Villate, id.
 Juan Peña Mardones, id.
 Enrique Ruiz Renes, id.
 Santiago Salazar Ortega, Villalba de Losa.
 Sotero Pinedo Zárate, id.
 Luciano Carrera Domingo, Villarcayo.
 Jerónimo Castillo Vecino, id.

Capacidades.

Juan Montoya Pinedo, Berberana.
 Celedonio Peña Garcia, Castilla la Vieja.
 Segundo Ortiz Fernández, Espinosa de los Monteros.
 Demetrio Martínez Solana, id.
 Manuel Gómez Trueba, id.
 Fidel Vallejo Villaluenga, Junta de Oteo.
 Luciano Garcia Paredes, id.
 Bernabé Velarde Robredo, id.
 Benigno Oteo Ortega, id.
 Blas Garcia Torre, Medina de Pomar.
 Félix Garcia Villate, id.
 Juan Fernández Isla, id.
 Feliciano Ramirez Corral, Rio de Losa.
 Bernabé Peña Peña, Sotoscueva.
 Enrique Bienes Meribar, Villarcayo.
 Evaristo Rojo González, id.

Supernumerarios como cabezas de familia.

Emilio Fernández Suárez, Burgos.
 Santiago Fernández Martín, id.
 José López Santillana, id.
 Froilán Cambranz Santiago, id.

Capacidades.

Juan Merino Sanz, Burgos.
 Mariano Magallón Ubico, id.

Causas en que habrán de conocer:
 Una señalada para el día 14 de octubre próximo, seguida contra Petra Díaz Villate, sobre robo, y otra para el día 15, contra Felipe Olavarrieta, también sobre robo.

(Continuará.)

Alcaldía de Espinosa de los Monteros.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al ami-

llaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el año de 1915, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este municipio, por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, para que en dicho plazo puedan ser examinados y presentar las reclamaciones pertinentes los que se crean agraviados, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Espinosa de los Monteros 29 de agosto de 1914.—El Alcalde, Juan F. Villa.

Terminado el recuento general de toda la ganadería existente en este distrito, que ha de servir de base para la contribución del año de 1915, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Espinosa de los Monteros 29 de agosto de 1914.—El Alcalde, Juan F. Villa.

Alcaldía de Valle de Valdelucio.

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año de 1915, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Valle de Valdelucio 29 de agosto de 1914.—El Alcalde, Marcelino Amo.

Alcaldía de Tobar.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el haber anual de 275 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, debidamente reintegradas, en término de diez días, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Tobar 24 de agosto de de 1914.—El Alcalde, Deogracias Calzada.

Compra de caballos por la Comisión de Remonta de Artillería.

La Comisión de Remonta de Artillería asistirá a las ferias de ganados que se celebrarán en Palencia el día 2, Medina del Campo el 4, Salamanca del 9 al 11, Reinosa el 21 y Valladolid del 18 al 20 y del 22 al 25 del mes de septiembre próximo.

Las condiciones exigidas a los caballos y yeguas de tiro que se adquieran son: edad de cuatro a siete años, alzada de 1'54 a 1'60, peso de 400 a 500 kilogramos, aptitud trotadora y en perfecto estado de sanidad a juicio de la Comisión.

Esta ha sido autorizada para adquirir caballos y yeguas, que hayan cumplido tres años en la primavera pasada y que tengan desarrollo y condiciones de sanidad, para poder prestar servicio en los Regimientos.

El descuento de 1'20 por 100 que ordena la ley del Timbre será por cuenta del vendedor.

Madrid 18 de agosto de 1914.—El Coronel, Ramón Bustamante.

Anuncios particulares

Alcaldía de Revillarruz.

Según me comunica el vecino de este pueblo Alejandro Calvo Saiz, se halla en su rebaño un cordero blanco con hendida en la oreja izquierda y sin capar. La persona que se considere dueño de él, pasará a recogerle a esta Alcaldía en el término de 15 días, pues pasados que sean se venderá en pública subasta.

Revillarruz 25 de agosto de 1914.—El Alcalde interino, Eusebio García.

ISIDRO PLAZA

BANQUERO Y CAMBIANTE DE MONEDAS
 ISLA, 5.—BURGOS.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos, cambio de monedas y billetes. 1

CONSULTA DE CIRUGÍA GENERAL DEL

DR. A. RANGUENA

DEL INSTITUTO RUBIO

Jefe de la Clínica de Cirugía general del Hospital y Dispensario de S. Julián y S. Quirce.

Consulta de once a una.
 Plaza de la Libertad, 5, pral. 1